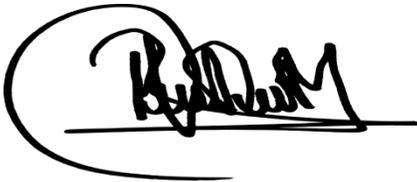


Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 7 de julio de 2021 a las 10:52 a.m. se recibió en el correo electrónico escrito enviado por la apoderada de la entidad demandante, el cual acompaña de la certificación emitida por Bancolombia donde se indica cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado (Archivo 36 expediente digitalizado). Igualmente, el 11 de agosto de 2021 a las 8:14 a.m., se recibió escrito remitido por la apoderada de la entidad financiera demandante en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (Archivo 37 expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 17 de agosto de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2019 00147 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	CARLOS ALBERTO BETANCUR GOMEZ
Asunto	TIENE CUMPLIDO REQUISITO - TIENE NOTIFICADO DEMANDADO DEBIDAMENTE - TERMINA POR PAGO - LEVANTA MEDIDA CAUTELAR - ORDENA A SECUESTRE ENTREGUE BIENES - NO ACCEDE A DESGLOSE - NO ACCEDE A RENUNCIA TERMINOS
Auto Interlocutorio	338

Vista la constancia secretarial, con el escrito recibido el 7 de julio de 2021 enviado por la apoderada de la parte demandante, el cual se acompaña de la certificación emitida por Bancolombia donde se indica como se obtuvo la dirección electrónica cabg1989@hotmail.com del demandado (Archivo 36 expediente digitalizado), se tiene por cumplido el requisito del numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que fue exigido en providencia del 2 de julio de 2021 (Archivo 35 expediente digitalizado). Por consiguiente, se tiene notificado en

debida forma al demandado CARLOS ALBERTO BETANCUR GOMEZ (Archivo 27 expediente digitalizado).

Por otro lado, la abogada MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS remite desde el correo electrónico paulinata@une.net.co escrito recibido el 11 de agosto de 2021, en el que en su condición de apoderada de la entidad demandante en el presente proceso manifiesta que, el demandado CARLOS ALBERTO BETANCUR GOMEZ canceló el valor total de la obligación, por lo que solicita dar por terminado el proceso por pago total de las obligaciones, el desglose de los documentos originales con nota de cancelación total, ordenar el desembargo de las medidas efectivas, no condenar en perjuicios y costas, que renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Conforme lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso se dan los presupuestos procesales para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, por cuanto el escrito es presentado por la endosataria de la entidad demandante, con facultad para recibir conforme el endoso en procuración hecho por BANCOLOMBIA S.A. En este sentido se accederá a la solicitud y se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En cuanto a las medidas cautelares decretadas, se observa que por auto del 13 de diciembre de 2019 en que se libró mandamiento de pago, se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado, identificados con folio de matrícula inmobiliaria **004-16942 y 004-36119** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Archivo 001 expediente digitalizado - Folio 74-75 expediente físico). Medida de embargo que fue comunicada mediante oficio 0963 del 16 de diciembre de 2019. La que fue debidamente inscrita en los mencionados folios de matrícula inmobiliaria (Archivo 005 expediente digitalizado), se llevó a cabo la diligencia de secuestro, para la que fue designada como secuestre la auxiliar de la Justicia CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA.

Se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín quien subcomisionó al Subsecretario de Convivencia y Movilidad del municipio de Jardín. Autoridad administrativa que realizó la diligencia de secuestro el 27 de mayo de 2021 sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 004-16942 y

004-36119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Carpeta 034 la cual contiene 14 archivos en PDF expediente digitalizado).

Conforme al anterior recuento, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares antes precisadas, y la entrega de los bienes secuestrados a su propietario.

Sobre la solicitud que hace la apoderada del desglose de los documentos originales con nota de cancelación total, se le pone de presente el artículo 116 numeral 3 del Código General del Proceso, razón por la cual no se accederá a la solicitud, toda vez que esta no proviene del deudor.

Al igual, no se accederá a la renuncia a términos por cuanto la solicitud de terminación no se encuentra suscrita por los demandados, interesados en cuyo favor se conceden, conforme lo prevé el artículo 119 del CGP.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificado en debida forma al demandado CARLOS ALBERTO BETANCUR GOMEZ (Archivo 27 expediente digitalizado).

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CARLOS ALBERTO BETANCUR GOMEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado, identificados con folio de matrícula inmobiliaria **004-16942 y 004-36119** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Medida cautelar que fue comunicada mediante el oficio 0963 del 16 de diciembre de 2019 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Por la Secretaría LIBRESE el correspondiente oficio.

CUARTO: ORDENAR a la secuestre CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA que proceda con la entrega de los bienes a su propietario y que presente cuentas finales de su gestión.

Por la Secretaría LIBRESE el correspondiente oficio comunicando esta decisión a la secuestre.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de desglose de documentos, por cuanto la misma no proviene del deudor.

SEXTO: NO ACCEDER a la renuncia a términos por cuanto no se cumplen los supuestos del artículo 119 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 129 en el micrositio de la Rama Judicial
Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria